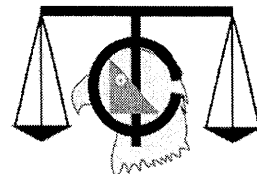
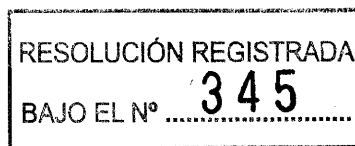




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 12 DIC 2018

VISTO: Los Expedientes del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 18203/2018 Letra MO, caratulado "*S/ CONSULTA AL T.C.P. EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DEL EXPTE. N° 20425-MO/11 FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA: CONSTRUCC. PLANTA POTABILIZ. R. GDE.*" y N° 20425/2011 Letra MO, caratulado "*S/ FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA RIO GRANDE*"; y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes mencionados en el Visto fueron remitidos a este Organismo atento a la consulta efectuada por el Ministro de Obras y Servicios Público de la Provincia, Prof. Luis Alberto VAZQUEZ, en la Nota U.M. -M.O.yS.P. N° 885/18, obrante en copia certificada a fojas 195 del Expediente 18203-MO-2018.

Que dicha consulta versa sobre la forma en que deben calcularse las redeterminaciones de precios relativas a la obra en construcción de la "*Planta Potabilizadora 2000 M3 -Río Grande*", financiada a través del Fideicomiso Austral y tramitada en el Expediente mencionado en el Visto en segundo término.

Que la viabilidad en cuanto a la intervención de este Organismo de Contralor a los efectos requeridos, debe ser analizada en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016, que fija las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Que a dichos efectos se dio intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiéndose el Dictamen Legal N° 12/2018 Letra T.C.P.-A.L. (fs. 196/211 del expediente 18203-MO-2018), cuyos términos fueron oportunamente

compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y son compartidos por este Plenario de Miembros.

Que en dicho Dictamen, luego de efectuar un extenso relato de antecedentes, la Asesora Letrada de este Organismo expuso en el apartado “**IV. ANÁLISIS**”: *“Una vez detallados los antecedentes del caso, resulta posible analizar la viabilidad de dar curso a la consulta formulada a este Órgano de Control, en orden a que se expida respecto a: 'Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero'.*

En este sentido, debo señalar que no estaría acreditado el requisito de admisibilidad dispuesto en el Anexo I, artículo 1º, inciso a) de la Resolución Plenaria N° 124/2016, que exige que los pedidos de asesoramiento versen sobre materias de competencia de este Órgano de Control.

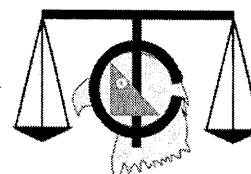
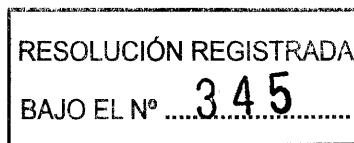
Ello así debido a que el Organismo técnico especializado en la materia objeto de consulta, no es este Tribunal de Cuentas, sino la Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

En concordancia con lo indicado, resulta dable traer a colación que en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP SL JAR - N° 98 del año 2010, caratulado: 'JAR 98 S/ DENUNCIA ATE S/ IRREGULARIDADES EN LA DPP' este Órgano de Control, previo a resolver sobre una cuestión puntual referida al régimen de redeterminación de precios, dio intervención a la mentada Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

Es así que en las citadas actuaciones, se señaló: 'Por medio de la providencia obrante a fs. 191 del JAR 98/2010, se dio oportuna intervención a la referida Comisión de Redeterminación de Precios, en cuyo marco se profundizó el análisis al llevarse a cabo efectivamente la tan mencionada liquidación de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

redeterminaciones de precios, a fin de verificar qué montos correspondía eventualmente reconocer (...).

Es decir que este Órgano de Control Externo, previo a resolver sobre el fondo del asunto y no aventurarse sobre una materia tan específica, dio intervención al Organismo especializado en la materia a nivel provincial y en función de dicho análisis, resolvió las actuaciones administrativas, por las que se analizaba la responsabilidad administrativa de la señora PRELI (...) (lo resaltado no es del original).

La cuestión se encuentra actualmente tramitando en sede judicial, ante el Superior Tribunal de Justicia a través de los expedientes caratulados: 'PRELI, LILIANA GRACIELA C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' (Expediente N° 3180/2015) y 'GOMEZ, José Adrián c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' (Expediente N° 3160/2015), en el marco de los cuales este Tribunal, tanto al contestar demanda como al tiempo de formular alegatos, señaló: 'En cuanto al mes base, cabe tener especialmente en cuenta que lo indicado por este Tribunal de Cuentas, tuvo sustento en el Informe elaborado por la Comisión de Redeterminación de Precios, por lo que para determinar cuál debía ser el mes base para el cálculo de redeterminaciones de precios, necesariamente debía seguirse el criterio de dicha Comisión, ya que es un Organismo Técnico, y conforme el criterio de la PTN, los Informes Técnicos deben seguirse, a menos que adolezcan de notorias inconsistencias.

Al respecto, corresponde aclarar que, conforme tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, 'Los Informes Técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor' (Dictámenes 207:343) y, en esa línea de pensamiento, aseveró que: 'La Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos

de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; su función de asesoramiento se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión' (Dictámenes 146:180; 214:134).

Es así que este Tribunal de Cuentas no podía apartarse del Informe Técnico, por el que la Comisión de Redeterminación de Precios fue contundente en aseverar que el mes base que surge del Decreto provincial N° 73/03 para el cálculo de las redeterminaciones de precios de obra pública, es el de apertura de ofertas' (lo resaltado no es del original).

Así las cosas, independientemente de lo que fuera materia de análisis en esa oportunidad, queda a las claras que quien tiene competencia específica en la materia para resolver cuestiones atinentes a cómo debe aplicarse el régimen de redeterminación de precios, es la Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

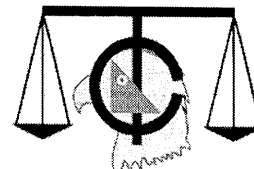
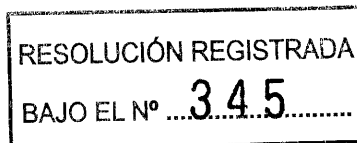
Consecuentemente, no es este el Órgano con competencia para rectificar o no lo indicado por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P., sino que quien debe expedirse al respecto, es la mentada Comisión.

Criterio este incluso señalado por la letrada del Ministerio, quien manifiesta expresamente en su Dictamen que resulta claro que los índices que debiera utilizar la contratista son los oficiales establecidos por la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia, puesto que es el órgano competente para su elaboración, en el caso, y tal como lo dijo la Dirección General de Redeterminación de Precios de ese Ministerio, corresponden al IMOL II y no al IMOL I utilizado, atento que éste último sí contempla una variable impositiva.

En función de ello, no resulta procedente evacuar el primer punto objeto de consulta relativo a: 'Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

certificados por descuento de anticipo financiero'.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que de los antecedentes agregados a las actuaciones, se desprende que los Informes elaborados por el Director de la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P. cumplen con los requisitos exigidos por la Procuración del Tesoro de la Nación, respecto de los cuales el máximo Órgano Asesor en el orden nacional indicó: 'Los Informes Técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor' (Dictámenes 207:343).

Es así que la postura sostenida por el Ministerio de Obras y Servicios provincial se sustenta en Informes Técnicos lo suficientemente fundados, que merecerían plena fe y de los que se desprende -razonablemente- cuál debería ser el índice a utilizar por la contratista al redeterminar los precios de la obra -IMOL II en este caso-.

Por el contrario, conforme los antecedentes agregados a las actuaciones, la postura de la Municipalidad de Río Grande no contaría con la misma calidad de Informes Técnicos que le den sustento, toda vez la Nota del Tribunal de Cuentas Municipal que se agrega, en la que se transcriben informes de sus Fiscales Auditor y Legal, no se define claramente la cuestión, amén de que lo indicado por la C.P. BILIC tampoco dirime el tema, dada la contradicción en la que habría incurrido en su análisis.

Ahora bien, más allá de las posturas sostenidas en el orden provincial y municipal, resulta necesario que se expida el ENHOSA, dado que es el encargado de los trámites administrativos de aprobación de la documentación que remite la Provincia a la Nación, a los fines de los desembolsos a realizar para las obras incorporadas al 'ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO' y a que ya le fue elevado el Informe N° 83/17 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.), conforme lo

indicado en la Nota 12/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.), del Director Provincial Técnica del M.O. y S.P.

Una vez analizado el primer punto objeto de consulta, cabe adentrarse al segundo relativo a: '2) Si es correcta la liquidación de oficio realizada en torno a los certificados de redeterminación, a los fines de aplicar los descuentos que correspondan, ya sea en los certificados pendientes de pago o en el balance final de obra'.

En este caso, el tema deberá ser evaluado por la Secretaría Contable de este Órgano y por el Grupo Especializado de Obra Pública (G.E.O.P.), a fin de determinar si resulta viable verificar los cálculos realizados de oficio por la mentada Dirección.

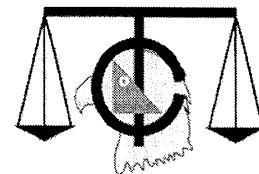
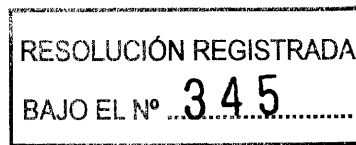
No obstante ello, dado que la cuestión de fondo excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas, debería ser un análisis netamente aritmético, sin adentrarse a determinar cual de los dos índices IMOL debió haberse utilizado, sino partiendo de los parámetros utilizados por la Dirección General de Redeterminaciones del M.O. y S.P. para la elaboración de sus cálculos”.

Que en virtud del análisis efectuado, la Asesora Letrada concluyó que: “(...) la materia objeto de consulta en el Punto 1) excede la competencia de este Tribunal de Cuentas, el que no podría aventurarse a emitir opinión respecto a si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O. y S.P. en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero.

Ello dado que el Organismo con competencia específica en la materia para el cálculo de redeterminaciones de precios y determinar qué polinómicas corresponde aplicar, es la Comisión de Redeterminación de Precios provincial, cuyos informes, a criterio de este Organismo, merecen plena fe, siempre que sean lo suficientemente fundados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Más aún considerando que, conforme se indicara, la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia es la que se encarga de emitir mensualmente una serie de índices de precios, en donde por un lado y en consecuencia de la aplicación de la Ley provincial N° 907 y sus modificatorias, se emiten dos publicaciones. Una con índices que contemplan un 4.00% del impuesto (IMOL I) y otra para las obras que constan de tasa 0, o bien que se encuentran como este caso eximidas de abonar tributos provinciales (IMOL II).

Por lo que, cabe entender, que cuenta con la competencia necesaria para definir cuál es el índice de precios que corresponde aplicar a las obras financiadas a través del Fideicomiso Austral, que se encuentran eximidas de los tributos provinciales.

Más allá de lo indicado, debería solicitarse opinión al ENHOSA, dado que es el Organismo técnico en el orden nacional, encargado de los trámites administrativos de aprobación de la documentación que remite la Provincia a la Nación, a los fines de los desembolsos a realizar para las obras incorporadas al 'ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO', considerando además que está anoticiado de la cuestión objeto de debate, ya que conforme surge de los antecedentes, le fue remitido el Informe N° 83/17 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.).

Una vez aclarado ello, cabe señalar que respecto del punto 2) objeto de consulta, deberá expedirse la Secretaría Contable, a fin de determinar si es viable el análisis numérico de los cálculos realizados de oficio por la Dirección de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P.”.

Que tal como lo expuso la Asesora Letrada, este Organismo carece de la competencia para expedirse en torno a si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O.yS.P. respecto de la aplicación de los índices de ajuste de precios, así como del

porcentaje a asignar a los certificados de descuento de anticipo financiero. Sin embargo, con el objeto de evitar mayores dilaciones en el trámite del Expediente 20425-MO-2011 se estimó conveniente dar intervención a la Secretaría Contable a fin de que controle los cálculos efectuados por la mentada Dirección, teniendo en cuenta los parámetros que dicha dependencia utilizó.

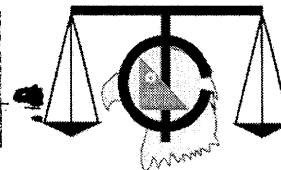
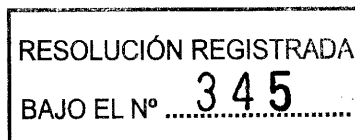
Que en consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 628/2018 Letra T.C.P. - A.O.P. (fs. 213/217 del Expediente 18203-MO-2018), que fue compartido por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a través de la Nota Interna N° 2686/2018 Letra T.C.P.-S.C. (fs. 218 del Expediente 18203-MO-2018).

Que en el apartado “**V-CONCLUSIÓN**” del mentado Informe Contable se indicó que: *“Por todo lo expuesto y habida cuenta que existen ciertas limitaciones al alcance del examen detalladas en el apartado III ‘ALCANCE DEL TRABAJO’, se informa que el cálculo de las Redeterminaciones de Precios Nro. 1 a 20 efectuado -de oficio- por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios, el cual arroja un Monto Total Bruto de \$ 153.349.865,28 y un Monto Neto de Anticipo Financiero de \$ 130.170.741,27; se corresponde con la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nro. 13.064 y sus modificatorias, instrumentada mediante Decreto Provincial Nro. 73/2003, con sustento en la información que publica de manera mensual la Comisión Provincial de Redeterminación de Precios (en cumplimiento al citado Decreto), respecto de las Polinómicas por tipo de trabajo.*

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se reitera lo indicado en el Dictamen Legal Nro. 12/2018 Letra: T.C.P.- A.L. respecto a que se realizó un análisis netamente aritmético sin adentrarnos en determinar cuál de los dos índices IMOL debió haberse utilizado, sino que partimos de los parámetros utilizados por la Dirección General de Redeterminaciones del M.O.yS.P. para la elaboración de sus cálculos”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal N° 12/2018 Letra T.C.P.-A.L. y del Informe Contable N° 628/2018 Letra T.C.P.-A.O.P., correspondiendo en consecuencia proceder a su aprobación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y el artículo 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 12/2018 Letra T.C.P.-A.L. y del Informe Contable N° 628/2018 Letra T.C.P.-A.O.P., los que forman parte de la presente; en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis Alberto VAZQUEZ con copia certificada de la presente, de los documentos aprobados en el artículo precedente y remisión de los expedientes del Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; a la Asesora Letrada, Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 345/2018.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Dictamen Legal N° 12 /2018

Letra: T.C.P. - A.L.

**Cde.:Exptes. Gob N° 18203-MO-
2018 y N° 20425-MO-2011**

Ushuaia,

02 NOV. 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: **"S/ CONSULTA AL T.C.P. EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DEL EXPTE. N° 20425-MO/11 FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA: CONSTRUCC. PLANTA POTABILIZ. R. GDE."**, a fin de proceder a su análisis.

Se remite asimismo el Expediente N° 20425-MO-2011 en 26 cuerpos, caratulado: **"S/ FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA RIO GRANDE"**.

I. OBJETO.

Sobre el particular, cabe destacar que las actuaciones deben ser analizadas conforme las pautas establecidas en la Resolución Plenaria

N° 124/2016, que fija las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, las que surgen de su Anexo I.

Así las cosas, las actuaciones llegan para intervención de este Organismo, en función de la remisión efectuada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis Alberto VÁZQUEZ (conf. fs. 174 del Exp. Gob N° 18203-MO-2018).

La consulta versa respecto a la forma en que deben calcularse las redeterminaciones de precios relativas a la obra construcción de la “*Planta Potabilizadora 2000 M3 – RIO GRANDE*” financiada en el marco del Fideicomiso Austral que tramita por el Expediente N° 20425-MO-2011 caratulado: “*FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA – RÍO GRANDE*”.

II. ANTECEDENTES DEL EXP. GOB N° 018203-MO-2018, caratulado: “S/ CONSULTA AL T.C.P. EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DEL EXPTE. N° 20425-MO/11 FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA: CONSTRUCC. PLANTA POTABILIZ. R. GDE.”.

II.i. Nota N° 180/18 LETRA: Ss.G.O.F.N. M.O.yS.P.

En este sentido se agrega a fs. 3/6 la Nota N° 180/18 LETRA: Ss.G.O.F.N. M.O.yS.P., suscripta por la Abog. Antonella SONETTI de la Dirección Provincial de Fondos Nacionales Ss.G.O.F.N.; la Arq. HARDOY,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

María Victoria de la Dirección Provincial Administrativo Ss.G.O.F.N. y el Arq. AMAOLO, L. Gonzalo J. de la Dirección Provincial Técnica Ss.G.O.F.N., todos integrantes de la Subsecretaría de Financiamiento de Obras con Fondos Nacionales (en adelante la Subsecretaría) que funciona en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos provincial.

En dicha Nota se detallan los antecedentes relativos a la cuestión objeto de la consulta, derivadas de una discrepancia entre la forma de cálculo de las redeterminaciones de precios practicadas por la empresa contratista PROALSA S.A. en el marco de la obra "*Construcción Planta Potabilizadora de Río Grande*", que fueron aprobadas por el Municipio de Río Grande, que difiere de la forma de cálculo que debió emplearse, conforme el criterio de la Dirección General de Redeterminaciones de Precios, que funciona en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Sobre el particular mencionan que en relación al pago de los certificados de redeterminación de precios de la presente obra, interviene el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENHOSA- que es el encargado de los trámites administrativos de aprobación de la documentación que remite la Provincia a la Nación, a los fines de los desembolsos a realizar para las obras incorporadas al "*ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO*", suscripto el 15 de marzo de 2010, registrado bajo el N° 14396, ratificado y aprobado mediante Decreto provincial N° 882/10, Ley provincial N° 827 y Decreto nacional N° 2084/10 y "*CONVENIO COMPLEMENTARIO*", suscripto el día 25 de enero de 2012 y registrado por la Provincia bajo el N° 15673, ratificado mediante

Decreto provincial N° 203/12, en referencia a la obra “CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA 2000 M3 – RÍO GRANDE”.

Al respecto advierten que ENHOSA libró un informe en el que hizo referencia a discrepancias en los certificados de redeterminaciones de precios remitidos, en cuanto a la forma de descuento del anticipo financiero, lo cual difería de lo realizado hasta el momento en los certificados de redeterminaciones de precios N° 1 a 8. Por lo que requirió que se definiera si correspondía dicho descuento y, en su caso, se readecuaran las mentadas redeterminaciones. Esta cuestión fue reiterada en varios informes del Ente Nacional mencionado.

Ante los informes emitidos por ENHOSA, se dio intervención a la Dirección General de Redeterminaciones de Precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos provincial (en adelante la Dirección), la que emitió el Informe D.G.R.P.-M.O. y S.P. N° 83/2017 de fecha 30/11/2017, en el que -amén de lo señalado en cuanto a los descuentos por el anticipo financiero- se observó una discrepancia en algunos aspectos entre lo aprobado por el ente Municipal de la Ciudad de Río Grande y lo estipulado en la metodología de redeterminación de precios aprobada en la Provincia, bajo los lineamientos del Decreto provincial N° 73/03 y que fuera ratificada por la Ley provincial N° 572.

Por otro lado, dicha Dirección detectó errores en la aplicación del descuento por anticipo financiero a los montos de redeterminación de precios posteriores al mes de enero del 2013; la modificación del porcentaje del anticipo financiero a deducirse en los certificados básicos de obra atento a la disminución del monto contractual; sugirió a su vez la corrección de los análisis de precios del descuento del 3% realizado en virtud de la exención de impuestos, por ser una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

obra financiada por el Fideicomiso Austral y por último indicó que correspondía utilizar los índices de tasa 0.00% publicados por la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia.

En este sentido, encontró un error en los cálculos efectuados por la empresa contratista y aprobados por el Municipio, dado que incluían la liquidación de un impuesto del 4%. En función de ello la Dirección expresó: *"(...) resulta necesario efectuar las correcciones pertinentes aplicando el criterio establecido en el Decreto provincial N° 73/03 y considerando todo lo mencionado"*.

Se indica que, en virtud de lo indicado en el Informe de la Dirección, se devolvieron las notas elevadas por el Municipio, en las que solicitaba los fondos para el pago de los Certificados de Redeterminación de Precios, hasta tanto no se adecuaban las tramitaciones anteriores.

Así las cosas, los integrantes de la Subsecretaría, advierten que ante la falta de respuesta del Municipio se remitieron notas al Sr. Intendente de la ciudad de Río Grande, a través de las cuales se solicita dar cumplimiento al criterio vertido en el mentado Informe D.G.R.P. y M.O. y S.P. N° 83/2017.

Indican que el 11 de abril de 2018 la Provincia recibió respuesta del Municipio por la que justificaron la metodología adoptaba para redeterminar, utilizada en su órbita. En este sentido se agrega a fs. 76 copia de la Nota N° 21/2018 Letra: M.R.G.- S.O. y S.P. suscripta por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien informó

-en torno a la forma en que la empresa estaba calculando las redeterminaciones de precios y en lo relativo a la aplicación de las Leyes provinciales N° 924 y 949- que se dio intervención al Tribunal de Cuentas Municipal. Sobre este punto se volverá más adelante.

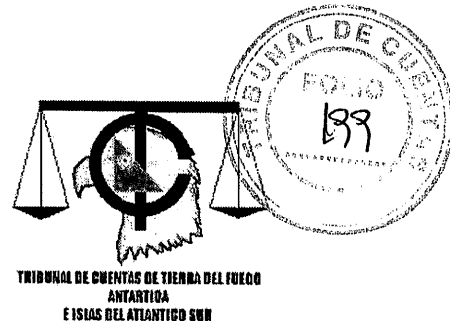
Mencionan que con fecha 17/04/2018 la Provincia recibió una contestación parcial del Municipio, toda vez que se rectificaron los certificados de redeterminación de precios N° 1 a 8 definitivos, realizando el descuento en concepto de Anticipo Financiero, pero no se efectuaron los demás cambios indicados en el Informe de la Dirección.

Consecuentemente, se dio nueva intervención a la D.G.R.P. y el Director General del área se expidió mediante el Informe D.G.R.P. - M.O. y S.P. N° 12/2018 de fecha 26 de abril 2018 realizando un análisis de la citada Nota T.C.M.R.G. N° 26/2018, remitida por el Tribunal de Cuentas Municipal. En dicho Informe el Director realizó una exposición en torno a los índices de precios IMOL que se publican en la página web del Instituto Provincial de la Vivienda. Informe que fue remitido al Municipio con fecha 24 de mayo de 2018.

En este sentido, los integrantes de la Subsecretaría aclaran que el Director de la Dirección expresó que el índice IMOL utilizado por la contratista en la redeterminación de precios de la obra era incorrecto, habida cuenta que: *“(...) coincidiendo en que la contratista se encuentra eximida de los tributos provinciales, motivo éste que conlleva a que (...) se modifica el monto contractual disminuyendo el mismo (...) en materia de redeterminación de precios la contratista debió emplear índices con impuestos cero...”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Se transcribe otro fragmento del Informe del Director, en el que indica: *"Cabe destacar que la Comisión de Redeterminación de precios de la Provincia (...) emite mensualmente una serie de índices de precios, en donde por un lado y en consecuencia de la aplicación de las leyes N° 907 y sus modificatorias se emiten dos publicaciones. Una con índices que contemplan un 4.00% del impuesto (IMOL I) y otra para las obras que constan de tasa 0, o bien que se encuentran como este caso eximidas de abonar tributos provinciales (IMOL II). Cada una de las polinómicas con códigos de reajuste expuestas en las publicaciones mensuales emitidas por la Comisión de Redeterminaciones de Precios Provincial, no es otra cosa que un análisis de precios, en donde dentro de su itemizado, se encuentra justamente la inclusión del impuesto"*.

Por otro lado se hace referencia a una contradicción en el análisis de la cuestión por parte del Tribunal de Cuentas del Municipio, sobre este punto se volverá más adelante.

En función de ello, dado que el Municipio de Río Grande no efectuó los ajustes de los cálculos de las redeterminaciones de precios presentados por la contratista, conforme el criterio vertido por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P., el Director de ésta última sugirió no emitir pago alguno, en virtud de que en los certificados de redeterminación de precios se estaban utilizando coeficientes erróneos.

Por otro lado se indica que el 22 de junio de 2018 ingresó a la Provincia el desembolso correspondiente al Certificado de Redeterminación de Precios N°17, que dicha suma fue girada por la Provincia a Nación Fideicomisos

S.A. pero, en función de lo indicado por el Director de la Comisión de Redeterminación de Precios Provincial en su informe, no se ha librado la instrucción de desembolso, quedando el pago pendiente hasta tanto no se subsane la situación planteada, criterio que fue compartido por la Subsecretaría.

Se indica finalmente que ante la falta de readecuación de las redeterminaciones por parte del Municipio, esa Subsecretaría sugirió requerir a la Dirección que se realicen los cálculos de oficio para conocer el monto exacto y correcto de lo que se debería abonar a la contratista, en concepto de redeterminaciones de precios.

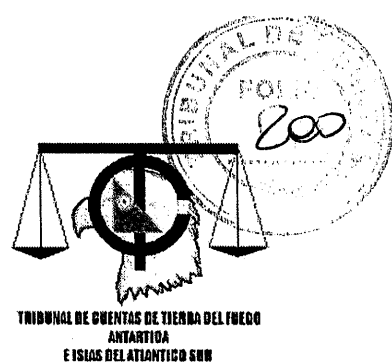
En consecuencia, se realizaron dichos cálculos a través del Informe D.G.R.P. - M.O. y S.P. N° 45/18 donde se concluyó que la contratista estaría en condiciones de percibir el monto neto de pesos \$ 118.462.280,99 en concepto de redeterminaciones de precios, en correspondencia al último certificado de obra básico (N° 39) presentado ante la Provincia a la fecha, de los cuales se llevan facturados aproximadamente un monto de \$ 127.581.547,49.

En función de ello, a partir de las diferencias dinerarias que surgen de los análisis realizados y con el objeto de ratificar lo expuesto por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios del M.O. y S.P., indican que correspondería realizar una consulta a este Tribunal de Cuentas sobre los siguientes puntos:

1) Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O. y S.P. en torno a la aplicación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero.

2) Si es correcta la liquidación de oficio realizada en torno a los certificados de redeterminación, a los fines de aplicar los descuentos que correspondan, ya sea en los certificados pendientes de pago o en el balance final de obra.

II.ii. Intervención del Municipio de Río Grande respecto de la forma en que se están calculando las redeterminaciones de precios.

En cuanto a la intervención que tuvo el Municipio de Río Grande respecto de la forma en que se están calculando las redeterminaciones de precios por parte de la contratista, cabe traer a colación la Nota N° 21/2018 Letra: M.R.G. - S.O. y S.P. (f. 76) a la que se hizo referencia más arriba, dirigida al Ministro de Obras Públicas provincial.

Dicha Nota fue remitida por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos municipal, integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del Municipio de Río Grande, donde indicó que: *"Con respecto a los Índices de Precios utilizados por la empresa contratista a los efectos de calcular las correspondientes Redeterminaciones de Precios en consecuencia de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 924 y N° 949, se informa que se dio intervención al Tribunal de Cuentas Municipal debido a que este organismo realiza el control sobre el cálculo matemático, índices de precios y coeficientes utilizados en las Redeterminaciones de precios,*

previa a la suscripción de las Actas de redeterminaciones de Precios, en el marco de lo establecido en el Decreto provincial N° 73”.

Por otro lado informa, en relación a las observaciones realizadas en torno a la deducción del Anticipo Financiero no aplicados en los Certificados de Redeterminación N° 1 a 8, que el Municipio de Río Grande solicitó a la empresa PROALSA S.A. que rectifique los mencionados certificados en función a lo solicitado oportunamente por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA).

Se indicó que, una vez que la empresa contratista presentara al Municipio lo solicitado, se elevarían al Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial los Certificados de Redeterminación de Precios N° 1 a 8, con la correspondiente deducción del Anticipo Financiero y que las correcciones que resulten necesarias con el objeto de regularizar cualquier desfasaje serían resueltas antes del cierre contable final de la obra, dado que los certificados son de carácter parciales y provisorios.

Por otro lado, se agrega a fs. 77/78 la Nota N° 026/2018 Letra: T.C.M.R.G. por el que el Tribunal de Cuentas Municipal informó que se dio intervención al Fiscal Legal que emitió el Dictamen T.C.M.F.L. N° 02/2018 y al Fiscal Auditor que emitió los Informes N° 009/2018 y 010/2018.

Señalan que la Sra. Fiscal Auditor, luego de las comprobaciones matemáticas realizadas, afirmó que: *“Los índices de precios IMOL, son los publicados por la Comisión Provincial de Redeterminación de Precios en la página oficial del IPVTDF, desde el año 2006. Dichos índices fueron de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

aplicación para todas las redeterminaciones de precios gestionadas, sin discriminar si la contratista contara o no con algún beneficios impositivo o tasa diferencial. A partir de la vigencia de la Ley provincial N° 907 y sus reglamentarias, publicada en diciembre de 2012, se deja sin efecto el 'beneficio de tasa cero', a excepción de aquellos contribuyentes que tengan extendidas constancias para gozar del beneficio, por los ingresos provenientes de obras públicas hasta la finalización de la obra en cuestión, como así también para obras públicas en las que se haya procedido a realizar el llamado a licitación pública, privada o contratación directa y que se ejecuten dentro del ámbito de la provincia, para lo cual deberán tramitar la constancia de cumplimentero fiscal. Para estos últimos contribuyentes es que se elaboran los índices de precios IMOL II.

Esto es, que las empresas que cuentan con dicho beneficio (no tributan impuesto a los ingresos brutos), el índice de actualización de precios es inferior en un 4%, respecto del resto de los contribuyentes. No siendo este el caso, debido a que la contratista no paga impuesto porque la Obra está 'eximida' por ser financiada con fondos del Fideicomiso Austral, no encuadrando dentro de las prerrogativas de la Ley Provincial 907 (...). "Como puede observarse (...) al monto original de la obra se le descontó el 3% correspondiente al impuesto a los ingresos brutos, si se le aplicara los índices de precios IMOL II, se le descontaría además, al monto de la redeterminación N° 3 un 46%, que equivale aproximadamente al 4% del saldo de obra redeterminado a febrero 2013".

Por su parte el Fiscal Legal del mismo Organismo de Control Municipal, manifestó: *“Mediante Decreto Pcial. N° 882, que tuviera consagración legal mediante la ley provincial N° 827, se exime del pago de cualquier tributo a las obras a ejecutarse en el acuerdo para la creación del Fideicomiso Austral, que celebraron el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego. Por tanto no se trataba de una obra que contaba con Tasa 0 sino que se encontraba eximida de tributos provinciales en todo momento”,* destacando que : *“(...) si resulta cierto lo manifestado por el funcionario provincial, en cuanto a que el índice de actualización utilizado contemplaba un 4% impositivo, deberán hacerse los ajustes correspondientes. Arribo a tal conclusión en virtud de que entender lo contrario significaría un enriquecimiento sin causas para la empresa contratista, percibiendo sumas dinerarias en concepto de impuestos que no estaba obligada a pagar”.*

Al respecto, los Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal indicaron que ante dicha inquietud y a fin de clarificar la duda planteada por el Sr. Fiscal Legal, la C.P. Gimena BILIC informó que: *“(...) no se verifica enriquecimiento sin causa por parte de la contratista, toda vez que los índices de actualización de precios utilizados (IMOL I) correspondían considerando que la OBRA ‘CONSTRUCCIÓN PLANTA PÓTABILIZADORA 200M3 - RÍO GRADE’ es eximida del pago del gravamen, ello dispuesto por Artículo 3° inciso 3.7 del Decreto N° 882, aprobado mediante Ley Provincial 827 y publicado en Boletín Oficial de Abril 2010, por tanto, no encuadra dentro del marco de aplicación de la Ley 907 y sus modificatorias; siendo además, que el monto de contrato de obra ya **no contemplaba un componente impositivo**”* (lo resaltado es del original).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

II.iii. Informe N° 12/18 - D.G.R.P. (M.O.yS.P.)

Una vez recibida la respuesta del Tribunal de Cuentas Municipal, el Ministro de Obras y Servicios Públicos Provincial dio nueva intervención al Director General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P., que emitió el Informe N° 12/18 - D.G.R.P. (M.O.yS.P.) e indicó que mantuvo una reunión con personal afectado a la Municipalidad de Río Grande, a fin de coordinar los lineamientos a implementar en materia de redeterminación de precios en la obra de referencia, con el objeto de dar respuesta a las observaciones plasmadas por el Ente Nacional, en donde puntualmente se hacía hincapié en una discrepancia de metodología en relación al Anticipo Financiero, en cuanto a si correspondía descontarlo o no. Señaló asimismo que en esa reunión se evaluó lo indicado oportunamente en su Informe N° 83/2017 Letra: D.G.R.P. - M.O. y S.P.

Menciona que tal como se indicó en dicho Informe, la contratista debió utilizar para los cálculos de redeterminación de precios, índices que contemplan impuesto "0" (IMOL II) en virtud que la misma se encuentra eximida de abonar tributos provinciales, como bien se expone en un fragmento de la Nota N° 26/18 Letra: T.C.M.R.G. emitida por el Cuerpo de Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal.

Consecuentemente el Director indica: *"Entonces bien, coincidiendo en que la contratista se encuentra eximida de los tributos provinciales, motivo este que conlleva a que por Acta Modificatoria N° 1 del Contrato de Obra Publica N° 65/2012, de común acuerdo con la contratista y el Municipio de Río Grande, se modificara el monto contractual, disminuyendo el mismo a la suma de*

PESOS CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y UNO CON 43/100 (\$ 105.825.081,43), en materia de Redeterminación de Precios, la contratista debió implementar índices con impuesto 0”.

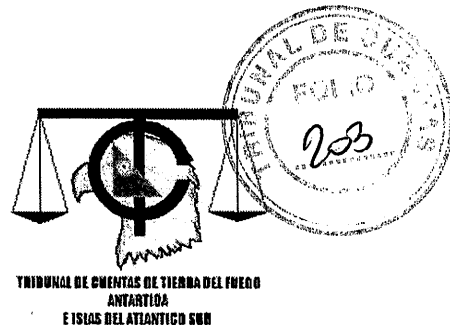
Advierte que para la implementación del Decreto provincial N° 73/03 deben aplicarse polinómicas, las cuales fueron conformadas por personal técnico afectado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincial y del Instituto Provincial de la Vivienda, con participación de varios actores como la Cámara Faguina de la Construcción y condujo *a posteriori* a su reglamentación con el fin de poder ser empleados para proceder a una actualización de los contratos de obra pública.

Señala que estas polinómicas se encuentran disponibles en la pagina web oficial de I.P.V. como así también los índices de Mano de Obra Local que se desprenden en las publicaciones mes a mes (IMOL).

Destaca que la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia creada por Resolución M.O. y S.P. N° 212/04, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2004, emite mensualmente una serie de índices de precios en donde, por un lado, y en consecuencia de la Leyes provinciales N° 907 y sus modificatorias N° 921 y N° 949, se emiten dos publicaciones. Una con índices que contemplan un 4% del impuesto (IMOL I) y otra para las obras que constan de “*tasa 0*”, o bien que se encuentre como en este caso, eximidas de abonar tributos provinciales (IMOL II).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por otro lado advierte que la contratista al utilizar un código de polinómicas con impuesto incluido, a diferencia de sus propios análisis, se encuentra beneficiándose en esta oportunidad con un 4% en la actualización del contrato.

A su vez, hace referencia a lo indicado por el Fiscal Abogado del Tribunal de Cuentas Municipal en lo relativo al posible enriquecimiento sin causa de la contratista y a la contradicción en que incurre la C.P. Gimena BILIC, quien informa que no se verifica enriquecimiento sin causa, toda vez que los índices IMOL I corresponden, al estar la obra eximida del pago de impuestos, cuando -justamente- los índices IMOL I contemplan un 4% de impuestos, motivo por el cual no corresponden ser empleados.

Señala que no se observa una opinión concreta por parte de los Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal, respecto a si los cálculos con impuesto incluido corresponden o no, ya que en su Nota sólo se transcriben fragmentos de las intervenciones del Área Contable, del Fiscal Abogado y de la Fiscal Auditor.

En cuanto a lo oportunamente indicado en el Informe N° 83/17 D.G.R.P. - M.O. y S.P., advierte que no se reajustaron los cálculos de las redeterminaciones de precios presentados por la contratista y aprobados por el Municipio de Río Grande, motivo por el cual sugiere no emitir pago alguno en virtud de que en los certificados de redeterminación de precios se están utilizando coeficientes erróneos.

II.iv. Nota N° 115/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.) e intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial.

Luego a fs. 90 se agrega la Nota N° 115/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.) por la que los integrantes de la Subsecretaría de Financiamiento de Obras con Fondos Nacionales, recomiendan realizar los pagos de certificados de redeterminación de precios mediante el cálculo y certificación de oficio llevada a cabo por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios de ese Ministerio, a través de su Informe N° 12/18 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.). A fs. 91/158 se agrega copia de los mentados cálculos.

Una vez tomado conocimiento de ello, el Ministro de Obras y Servicios Públicos Provincial, Prof. Luis Alberto VAZQUEZ, previo realizar la consulta formal a este Tribunal de Cuentas, indica que debe seguirse el trámite interno dando intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, a la Auditoría Interna y a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos, cumplido ello deberían remitirse a la Subsecretaría de Financiamiento de Obras con Fondos Nacionales.

En este sentido, se agrega a fs. 191/194 el Dictamen D.G.A.J. (M.O. y S.P.) sin número del año 2018, en el que la doctora Andrea M. ORTEGA en lo tocante al tema objeto de análisis, manifiesta que la cuestión relativa a qué índices de polinómicas debía utilizar la contratista estaría zanjada, toda vez que el propio Municipio aceptó que no correspondía contemplar impuestos al tiempo del cálculo de las redeterminaciones, ya que lo aceptó cuando dispuso suscribir la addenda contractual modificando el monto del contrato de obra original, a efectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

de reducir del precio originalmente contratado, descontando las sumas correspondientes al impuesto de ingresos brutos.

Advierte que tampoco deberían calcularse montos en concepto de impuestos al tiempo de practicar las redeterminaciones de precios. Señala que no corresponde que esa Asesoría analice las cuestiones técnicas, ya que son materia de análisis en los Informes N° 83/17 y 12/17 de la Dirección General de Redeterminaciones de Precios de ese Ministerio.

Señala que de esos informes surge que resultan erróneos los cálculos de redeterminaciones de precios practicados por la contratista, toda vez que contemplan cálculos de impuestos que no deberían ser aplicados.

Adhiere a la opinión de dicha Dirección cuando sugiere no abonar monto alguno a la contratista hasta que la situación haya sido zanjada, puesto que de hacerlo, una vez comprobado que se pagaron montos en más, la empresa se habría visto enriquecida a costa de la Administración.

Por último señala que resulta claro que los índices que debiera utilizar la contratista son los oficiales establecidos por la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia, puesto que es el órgano competente para su elaboración, en el caso, y tal como lo dijo la Dirección General de Redeterminación de Precios de ese Ministerio, corresponden al IMOL II y no al IMOL I utilizado, atento que éste último sí contempla una variable impositiva.

Una vez ello, el Ministro de Obras y Servicios Públicos provincial, Prof. Luis A. VAZQUEZ, remite a este Tribunal de Cuentas las actuaciones en orden a que este Organismo emita opinión respecto de la modalidad para liquidar las redeterminaciones de precios para la presente obra, planteada por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P. Ello a fin de que, en caso de que este Órgano de Control comparta dicho criterio, por un lado, se ponga tal circunstancia en conocimiento del Municipio de Río Grande que deberá solicitar a la empresa que adecue sus liquidaciones, y por otro lado, se pueda dar continuidad al trámite pertinente ante Nación.

Señala que a fin de dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 124/16, se acompaña el expediente administrativo N° 20425-MO/11 en 26 cuerpos, caratulado: ***“S/ FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA RIO GRANDE”***, donde obran los informes técnicos pertinentes, y a fs. 191/194 tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen D.G.A.J. (M.O. y S.P.) N° 82/18.

III. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE N° 20425-MO-2011 EN 26 CUERPOS, CARATULADO: *“S/ FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA RIO GRANDE”*

A continuación se hará mención de los antecedentes que surgen de las citadas actuaciones y que se vinculan con la cuestión objeto de consulta.

En este sentido se agrega a fs. 2/3 se agrega copia de la Ley provincial N° 827, por la que se aprueba en todos sus términos, el Acuerdo registrado bajo el N° 14.396, referente a la promoción de la inversión y el desarrollo de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia mediante el mecanismo de financiamiento denominado "*Fideicomiso Austral*", Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y Disciplina Fiscal, celebrado el 15 de marzo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 882/10.

A fs. 4/5 se agrega copia del Decreto Provincial N° 776/11 de fecha 22 de marzo de 2011, por el que se ratifica el Contrato de Fideicomiso de Administración, "*Fideicomiso Austral*"; suscripto entre Nación Fideicomisos S.A. y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., registrado bajo el N° 15066 y se designa como representante del Fiduciante, con el fin de suscribir la instrucción de desembolso, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Ministro de Economía y a la Sra. Secretaria de Obras con Financiamientos Específicos, en forma indistinta.

A fs. 06/45 se agrega copia del Contrato de Fideicomiso de Administración "*FIDEICOMISO AUSTRAL*" celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., junto con su ANEXO II caratulado: "*ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO*" en cuya cláusula 3.7 se dispuso lo siguiente: "*LA PROVINCIA eximirá del pago del Impuesto a los Sellos y del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, así como de cualquier otro tributo de características similares que pueda crearse en el futuro, a todos los actos, documentos, contratos, instrumentos, obras, emprendimientos, transacciones y actividades que se celebren y/o realicen y/o*

tengan efectos en la PROVINCIA, relativos a las obras a ejecutarse en el marco del presente ACUERDO” y su ANEXO III de donde surge el “Modelo de Instrucción de Desembolso”.

Luego a fs. 46 se agrega copia del Decreto N° 2544/11, de fecha 28 de octubre de 2011, por el que se ratifica la Primera Addenda al Contrato de Fideicomiso de Administración, “Fideicomiso Austral” suscripta entre la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. y Nación Fideicomisos S.A., registrado bajo el N° 15269, cuya copia se agrega a fs. 47/68.

A fs. 69/70 se agrega copia del Decreto provincial N° 203/12, de fecha 26 de enero de 2012, por el que se ratifica en todos sus términos EL CONVENIO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVNCIA, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el SECRETARIO DE ENERGÍA Y LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. (cuya copia obra a fs. 71/75).

A fs. 90/91 se agrega copia del Decreto provincial N° 2612/11, de fecha 07/11/2011, por el que se establece que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será quien emita los actos, resoluciones y reglamentaciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento al “ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”, en su Artículo 5, fijándose que las obras que se realicen por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus Entes Autárquicos Descentralizados, serán por cuenta y orden de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

A fs. 284/298 se agrega copia de las Cláusulas Especiales que rigen la obra objeto de análisis, en cuyo artículo 49° titulado "**REDETERMINACIONES DE PRECIOS**", se estipula: "*Se regirá por la Ley Provincial N° 667 y el Decreto Provincial N° 73/03 y normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias, vigentes a la fecha de apertura de ofertas (...).*"

Los precios de los distintos ítems componentes de las obras se redeterminarán contemplando las variaciones de precios que registren, para el período considerado, las polinómicas seleccionadas del listado aprobado por la Comisión de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, cuyos códigos se detallan en Planilla de Cómputo y Presupuesto.

Los certificados de Redeterminación de Precios están sujetos a descuentos por: fondo de reparo y anticipos financieros o acopios, en iguales porcentajes que los aplicados a los certificados básicos.

Las redeterminaciones de precios se realizarán considerando los últimos índices conocidos al momento de cálculo. Quedará a criterio del Comitente, ordenar un nuevo cálculo con los índices definitivos. Sólo se aceptarán modificaciones a los cálculos realizados que impliquen importes a favor del Contratista, si este lo solicita fehacientemente antes del quinto día hábil de mes posterior al de publicación de los índices en cuestión, por parte del INDEC. Las diferencias resultantes podrán liquidarse hasta la emisión del certificado de liquidación final, inclusive, sin reconocimiento de actualizaciones ó intereses".

Y en lo relativo al anticipo financiero, rige el Artículo 50° por el que se estipula: *“Anticipo Financiero. A la firma del Contrato de otorgará un anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato (...).*

El monto del anticipo, será descontado proporcionalmente de las sumas a abonar con cada certificado de obra”.

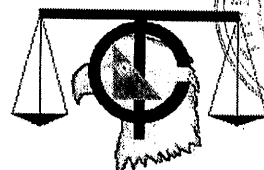
A fs. 4454 (Cuerpo XXIV) se agrega la Nota 12/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.) de fecha 15 de enero de 2018, del Director Provincial Técnica del M.O. y S.P. dirigida al Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande, Dir. Gral de Administración, donde informa sobre la devolución de la documentación presentada correspondiente al Certificado de Redeterminación de Precios N° 22, en virtud de que no se ha recibido aun respuesta a lo informado y solicitado por ENHOSA en su informe.

Asimismo se informa que tomó intervención la Dirección General de Redeterminaciones de Precios del M.O. y S.P., la cual emitió el Informe N° 83/17 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.) el que se adjunta y se informa que fue elevado al Fideicomiso Austral y a ENHOSA.

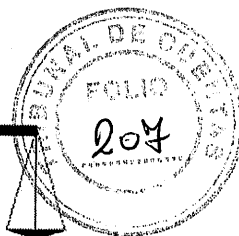
A fs. 4455/4457 surge el Informe N°: IF-2017-13860774-APN-GT ENHOSA, en donde se requiere la justificación de la observación efectuada en los informes de las certificaciones previas, correspondiente a la deducción del Anticipo Financiero no aplicada en los Certificados de Redeterminación N° 1 a 8,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

estableciendo si corresponde o no contemplar dicha deducción y, en caso de corresponder, efectuar un nuevo análisis de los certificados oportunamente analizados.

A fs. 4458/4459 se agrega copia del mentado Informe N° 83/17 – D.G.R.P. (M.O.yS.P.).

A fs. 4529/4530 se incorpora la Nota N° 222/18 Letra: M.O. y S.P., suscripta por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, dirigida al Intendente de la ciudad de Río Grande, por la que indica que a los efectos de dar continuidad al trámite de pago de los certificados presentados y dado el grado de avance de obra, se recomienda que se lleve a cabo la revisión de las presentaciones realizadas hasta la fecha, de conformidad al criterio vertido en Informe N° 83/17 – D.G.R.P. (M.O. y S.P.).

Solicita asimismo que se confeccione un balance contable que refleje los ajustes sugeridos y se realice un informe analítico de la documentación procesada y las correcciones realizadas, a los fines de ser elevado a la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior para su tramitación.

A fs. 4566 se agrega la Nota N° 30/2018 Letra: M.R.G. - S.O. y S.P., por la que el Director General del área Técnica a/c del Municipio de Río Grande integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de los procesos de redeterminación de precios, informa al Ministro de Obras y Servicios Públicos provincial que recibió respuesta de la firma PROALSA S.A. por la que rectifica los certificados de redeterminación de precios N° 1 a 8 provisorios y N° 8

definitivo, realizando el descuento en concepto de anticipo financiero, en función de lo solicitado por ENHOSA, como por dicho Ministerio provincial. Adjunta nota de crédito y el CD con soporte digital de los cálculos correspondientes. A fs. 4568 surge la mentada nota de crédito emitida por la empresa PRAOLSA S.A. y a fs. 4570 se agrega el CD.

A fs. 4632 se agrega la Nota N° 21/2018 Letra: M.R.G. - S.O. y S.P. de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de los procesos de redeterminación de precios, suscripta por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y dirigida al Ministro de Obras y Servicios Públicos provincial (tratada en el acápite precedente) donde refiere a la respuesta dada por el Tribunal de Cuentas Municipal en torno a la forma de cálculo de las redeterminaciones de precios.

A fs. 4633/4634 se anuda la Nota N° 026/2018 Letra: T.C.M.R.G., ya analizada en el acápite precedente, donde se responde lo relativo a la forma de cálculo de las redeterminaciones de precios por parte de la empresa y aprobados por el Municipio.

A fs. 4701/4703 se agrega el Informe N° 12/18 – D.G.R.P. (M.O. y S.P.), al que ya se hizo referencia en el acápite precedente.

A fs. 4717 se agrega la Nota N° 115/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.) por la que los integrantes de la Subsecretaría de Financiamiento de Obras con Fondos Nacionales recomienda al Ministro de Obras y Servicios Públicos realizar los pagos de los certificados de redeterminación de precios mediante su cálculo y certificación de oficio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Debe resaltarse que a fs. 4706/4707 se agrega copia del Dictamen D.G.A.J. (M.O. y S.P.) N° 28/18 de fecha 08 de mayo de 2018, por el que se da tratamiento a un planteo realizado por la firma PROALSA S.A. a efectos de que se le abonen las sumas correspondientes a gastos improductivos en que habría incurrido como consecuencia de la paralización de la obra, como así también las que se habrían generado en concepto de interés por mora en el pago de los certificados de redeterminación de precios N° 1 a 8

En dicho Dictamen se indica que la Provincia es ajena al reclamo y que la cuestión debe ser dirimida en el Municipio de Río Grande, toda vez que la Provincia es ajena a la contratación. Se indica a su vez que lo mismo cabe predicar respecto del reclamo de intereses.

IV. ANÁLISIS.

Una vez detallados los antecedentes del caso, resulta posible analizar la viabilidad de dar curso a la consulta formulada a este Órgano de Control, en orden a que se expida respecto a: *"Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero"*.

En este sentido, debo señalar que no estaría acreditado el requisito de admisibilidad dispuesto en el Anexo I, artículo 1°, inciso a) de la Resolución Plenaria N° 124/2016, que exige que los pedidos de asesoramiento versen sobre materias de competencia de este Órgano de Control.

Ello así debido a que el Organismo técnico especializado en la materia objeto de consulta, no es este Tribunal de Cuentas, sino la Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

En concordancia con lo indicado, resulta dable traer a colación que en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP SL JAR - N° 98 del año 2010, caratulado: “JAR 98 S/ DENUNCIA ATE S/ IRREGULARIDADES EN LA DPP” este Órgano de Control, previo a resolver sobre una cuestión puntual referida al régimen de redeterminación de precios, dio intervención a la mentada Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

Es así que en las citadas actuaciones, se señaló: *“Por medio de la providencia obrante a fs. 191 del JAR 98/2010, se dio oportuna intervención a la referida Comisión de Redeterminación de Precios, en cuyo marco se profundizó el análisis al llevarse a cabo efectivamente la tan mencionada liquidación de las redeterminaciones de precios, a fin de verificar qué montos correspondía eventualmente reconocer (...).*

Es decir que este Órgano de Control Externo, previo a resolver sobre el fondo del asunto y no aventurarse sobre una materia tan específica, dio intervención al Organismo especializado en la materia a nivel provincial y en función de dicho análisis, resolvió las actuaciones administrativas, por las que se analizaba la responsabilidad administrativa de la señora PRELI (...) (lo resaltado no es del original).

La cuestión se encuentra actualmente tramitando en sede judicial, ante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

el Superior Tribunal de Justicia a través de los expedientes caratulados: *"PRELI, LILIANA GRACIELA C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expediente N° 3180/2015) y *"GOMEZ, José Adrián c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expediente N° 3160/2015), en el marco de los cuales este Tribunal, tanto al contestar demanda como al tiempo de formular alegatos, señaló: ***"En cuanto al mes base, cabe tener especialmente en cuenta que lo indicado por este Tribunal de Cuentas, tuvo sustento en el Informe elaborado por la Comisión de Redeterminación de Precios, por lo que para determinar cuál debía ser el mes base para el cálculo de redeterminaciones de precios, necesariamente debía seguirse el criterio de dicha Comisión, ya que es un Organismo Técnico, y conforme el criterio de la PTN, los Informes Técnicos deben seguirse, a menos que adolezcan de notorias inconsistencias."***

Al respecto, corresponde aclarar que, conforme tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, *"Los Informes Técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (Dictámenes 207:343) y, en esa línea de pensamiento, aseveró que: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; su función de asesoramiento se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión"* (Dictámenes 146:180; 214:134).

Es así que este Tribunal de Cuentas no podía apartarse del Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Técnico, por el que la Comisión de Redeterminación de Precios fue contundente en aseverar que el mes base que surge del Decreto provincial N° 73/03 para el cálculo de las redeterminaciones de precios de obra pública, es el de apertura de ofertas” (lo resaltado no es del original).

Así las cosas, independientemente de lo que fuera materia de análisis en esa oportunidad, queda a las claras que quien tiene competencia específica en la materia para resolver cuestiones atinentes a cómo debe aplicarse el régimen de redeterminación de precios, es la Comisión de Redeterminación de Precios provincial.

Consecuentemente, no es este el Órgano con competencia para rectificar o no lo indicado por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P., sino que quien debe expedirse al respecto, es la mentada Comisión.

Criterio este incluso señalado por la letrada del Ministerio, quien manifiesta expresamente en su Dictamen que resulta claro que los índices que debiera utilizar la contratista son los oficiales establecidos por la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia, puesto que es el órgano competente para su elaboración, en el caso, y tal como lo dijo la Dirección General de Redeterminación de Precios de ese Ministerio, corresponden al IMOL II y no al IMOL I utilizado, atento que éste último sí contempla una variable impositiva.

En función de ello, no resulta procedente evacuar el primer punto objeto de consulta relativo a: *“Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios en torno a la aplicación de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero".

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que de los antecedentes agregados a las actuaciones, se desprende que los Informes elaborados por el Director de la Dirección General de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P. cumplen con los requisitos exigidos por la Procuración del Tesoro de la Nación, respecto de los cuales el máximo Órgano Asesor en el orden nacional indicó: *"Los Informes Técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (Dictámenes 207:343).

Es así que la postura sostenida por el Ministerio de Obras y Servicios provincial se sustenta en Informes Técnicos lo suficientemente fundados, que merecerían plena fe y de los que se desprende -razonablemente- cuál debería ser el índice a utilizar por la contratista al redeterminar los precios de la obra -IMOL II en este caso-.

Por el contrario, conforme los antecedentes agregados a las actuaciones, la postura de la Municipalidad de Río Grande no contaría con la misma calidad de Informes Técnicos que le den sustento, toda vez la Nota del Tribunal de Cuentas Municipal que se agrega, en la que se transcriben informes de sus Fiscales Auditor y Legal, no se define claramente la cuestión, amén de que lo indicado por la C.P. BILIC tampoco dirime el tema, dada la contradicción en la que habría incurrido en su análisis.

Ahora bien, más allá de las posturas sostenidas en el orden provincial y municipal, resulta necesario que se expida el ENHOSA, dado que es el encargado de los trámites administrativos de aprobación de la documentación que remite la Provincia a la Nación, a los fines de los desembolsos a realizar para las obras incorporadas al *“ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”* y a que ya le fue elevado el Informe N° 83/17 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.), conforme lo indicado en la Nota 12/18 Letra: Ss.G.O.F.N. (M.O. y S.P.), del Director Provincial Técnica del M.O. y S.P.

Una vez analizado el primer punto objeto de consulta, cabe adentrarse al segundo relativo a: *“2) Si es correcta la liquidación de oficio realizada en torno a los certificados de redeterminación, a los fines de aplicar los descuentos que correspondan, ya sea en los certificados pendientes de pago o en el balance final de obra”*.

En este caso, el tema deberá ser evaluado por la Secretaría Contable de este Órgano y por el Grupo Especializado de Obra Pública (G.E.O.P.), a fin de determinar si resulta viable verificar los cálculos realizados de oficio por la mentada Dirección.

No obstante ello, dado que la cuestión de fondo excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas, debería ser un análisis netamente aritmético, sin adentrarse a determinar cual de los dos índices IMOL debió haberse utilizado, sino partiendo de los parámetros utilizados por la Dirección General de Redeterminaciones del M.O. y S.P. para la elaboración de sus cálculos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

V. CONCLUSIÓN.

En función de los antecedentes relatados y el análisis efectuado, cabe concluir que la materia objeto de consulta en el Punto 1) excede la competencia de este Tribunal de Cuentas, el que no podría aventurarse a emitir opinión respecto a si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O. y S.P. en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero.

Ello dado que el Organismo con competencia específica en la materia para el cálculo de redeterminaciones de precios y determinar qué polinómicas corresponde aplicar, es la Comisión de Redeterminación de Precios provincial, cuyos informes, a criterio de este Organismo, merecen plena fe, siempre que sean lo suficientemente fundados.

Más aún considerando que, conforme se indicara, la Comisión de Redeterminación de Precios de la Provincia es la que se encarga de emitir mensualmente una serie de índices de precios, en donde por un lado y en consecuencia de la aplicación de la Ley provincial N° 907 y sus modificatorias, se emiten dos publicaciones. Una con índices que contemplan un 4.00% del impuesto (IMOL I) y otra para las obras que constan de tasa 0, o bien que se encuentran como este caso eximidas de abonar tributos provinciales (IMOL II).

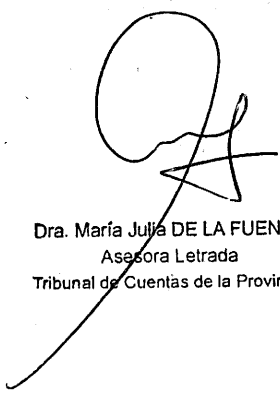
Por lo que, cabe entender, que cuenta con la competencia necesaria para definir cuál es el índice de precios que corresponde aplicar a las obras

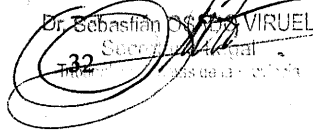
financiadas a través del Fideicomiso Austral, que se encuentran eximidas de los tributos provinciales.

Más allá de lo indicado, debería solicitarse opinión al ENHOSA, dado que es el Organismo técnico en el orden nacional, encargado de los trámites administrativos de aprobación de la documentación que remite la Provincia a la Nación, a los fines de los desembolsos a realizar para las obras incorporadas al "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", considerando además que está anoticiado de la cuestión objeto de debate, ya que conforme surge de los antecedentes, le fue remitido el Informe N° 83/17 Letra: D.G.R.P. (M.O. y S.P.).

Una vez aclarado ello, cabe señalar que respecto del punto 2) objeto de consulta, deberá expedirse la Secretaría Contable, a fin de determinar si es viable el análisis numérico de los cálculos realizados de oficio por la Dirección de Redeterminaciones de Precios M.O. y S.P.

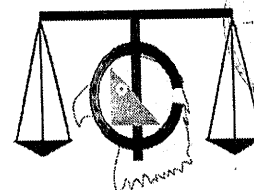
Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Longhitano*
*Comporto el criterio vertido por
la Dra. María Julia de la Fuente en el Informe Legal
precedente y elevo los actuaciones para intervención
del Cuerpo Plenario*
07 NOV. 2018

Dr. Sebastián DE LA VIRUEL
Secretario General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

INFORME CONTABLE N°628/2018

LETRA: T.C.P. - A.O.P.

USHUAIA, 07 de Diciembre de 2018

SR. AUDITOR FISCAL

A/C SECRETARÍA CONTABLE

C.P. RAFAEL CHOREN

S _____ / _____ D

Ref.: Expediente Nro. 18203-MO/2018 caratulado: "S/CONSULTA AL T.C.P. EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DEL EXPTE. Nro. 20425-MO/11 FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA: CONSTUCC. PLANTA POTABILIZ. R. GDE.-"

I - OBJETO

El presente informe tiene por objeto realizar un análisis numérico de los cálculos realizados -de oficio- por la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto de las redeterminaciones de precios correspondientes a la obra "Construcción Planta Potabilizadora 2000 m3 – Río Grande" que ejecuta la Municipalidad de Río Grande. Ello, conforme a lo expuesto en Dictamen Legal Nro. 12/2018, Letra: T.C.P. - A.L., obrante a fs. 196/211 de las actuaciones detalladas en la referencia del presente.

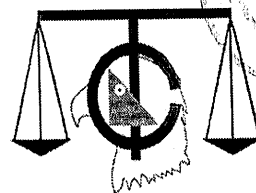
Se deja expresa constancia que no se emitirá opinión respecto a la cuestión de fondo planteada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos respecto a la correspondencia en la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero, por cuanto la resolución de dicho dilema excede la competencia de este Tribunal de Cuentas, tal se expresa en el dictamen enunciado ut supra.

II - ANTECEDENTES

- En virtud de la intervención solicitada por Nota U.M. - M.O.yS.P. Nro. 885/18 obrante a fs. 195 de las actuaciones de referencia, en el marco de la Resolución Plenaria Nro. 124/2016, respecto a las liquidaciones de las redeterminaciones de precios efectuadas en el marco de la obra Construcción Planta Potabilizadora 2000 m³ – Río Grande, incorporando en las actuaciones de referencia la siguiente documentación:
- A fs. 3/6 obra Nota Nro. 180/18 Letra: Ss.G.O.F.N. M.O.yS.P. de fecha 04/10/18 detallando los antecedentes respecto a los cálculos de redeterminaciones de precios objetos de la consulta efectuada.
- Fs. 10/25, Notas del ENHOSA respecto al análisis efectuado de las rendiciones efectuadas en el marco de la obra.
- Fs. 26/27, Informe Nro. 83/17 – D.G.R.P. (M.O. y S.P.) de fecha 30/11/17, informando respecto a las diferencias detectadas en los cálculos de redeterminaciones de precios presentados por la empresa contrataista y aprobados por la Municipalidad de Río Grande, respecto a los realizados de oficio por parte de la Dirección General de Redeterminación de Precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- Fs. 77/78, Nota Nro. 26/2018 Letra: T.C.M.R.G. de fecha 26/03/18 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal Ab. Daniela Carina SALINAS
ANDRADE y del Vocal C.P. Carlos Alejandro IOMMI.

- Fs. 79/81, Informe Nro. 12/18 Letra: D.G.R.P. (M.O.yS.P.) de fecha 26/04/18 del Director General de Redeterminación de Precios.
- Fs. 90/158, cálculos efectuados de oficio por la D.G.R.P. correspondientes a las redeterminaciones de precios Nro. 1 a 20.
- Fs. 159/161, Informe Nro. 45/18 Letra: M.O.yS.P. (D.G.R.P.) de fecha 06/09/18, con el detalle de los cálculos que la contratista estaría en condiciones de percibir en función a la metodología Redeterminación de Precios aplicada.
- Fs. 191/194, Dictamen Legal D.G.A.J. (M.O.yS.P.), sin número, de fecha 22/10/18 suscripto por la Ab. Andrea ORTEGA, Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos M.O.yS.P.
- Fs. 196/211, Dictamen Legal Nro. 12/2018 Letra: T.C.P. - A.L. de fecha 02/05/18.-

III - ALCANCE DEL TRABAJO:

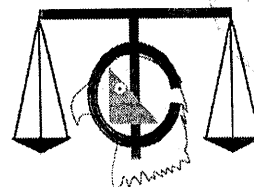
Conforme se indica en el Dictamen Legal N° 12/2018 Letra: T.C.P. – A.L. en cuanto a la consulta efectuada por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de los puntos: “1) Si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O.yS.P. en torno a la aplicación de los índices de ajuste de precios, así como el porcentaje a aplicar en los certificados por descuento de anticipo financiero” y “2) Si es

correcta la liquidación de oficio realizada en torno a los certificados de redeterminación, a los fines de aplicar los descuentos que correspondan, ya sea en los certificados pendientes de pago o en el balance final de obra”, en relación al punto 1), en el mencionado dictamen se estableció que “la materia objeto de consulta...excede la competencia de este Tribunal de Cuentas, el que no podría aventurarse a emitir opinión respecto a si es ajustado a Derecho el criterio expresado por la Dirección General de Redeterminación de Precios M.O.yS.P. en torno a la aplicación de los índices de ajustes de precios, así como el porcentaje a aplicar a los certificados por descuento de anticipo financiero.” y en cuanto al punto 2) se ha indicado “...deberá expedirse la Secretaría Contable, a fin de determinar si es viable el análisis numérico de los cálculos realizados de oficio por la Dirección de Redeterminación de Precios M.O.yS.P.”.

Es dable destacar que del relevamiento y análisis de la documentación incorporada a los expedientes Nro. 20425-MO/2011 “S/FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA RÍO GRANDE” y Nro. 18203-MO/2018 “S/CONSULTA AL T.C.P. EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN EL MARCO DEL EXPTE. N° 20425-MO/11 FIDEICOMISO AUSTRAL OBRA: CONSTRUCC. PLANTA POTABILIZ. R. GDE.-”, este Área de Auditoria de Obras Públicas solamente se circunscribe a la verificación del cálculo efectuado por la Dirección General de Redeterminación de Precios respecto de las redeterminaciones de precios de la obra en cuestión, indicando a su vez conforme se expusiera en Informe Nro. 45/18 Letra: M.O.yS.P. (D.G.R.P.) a fs. 159/161 “no se procedió al análisis puntual que originó en la obra distintos planes de trabajo y curvas de inversión, y así determinar responsabilidades que pueden acarrear posibles quitas por atraso de inversión en los cálculos de Redeterminación de Precios.” entendiendo que corresponde seguir el mismo lineamiento a los efectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

de cumplir con el objeto de este informe.

IV – ANÁLISIS

1) Cálculo de las redeterminaciones de Precios

En el presente apartado se procede a exponer un cuadro en el cual se informa de manera sintética el período inicial sobre el cual se establece el “mes base” (12/2011) como primer parámetro indicativo de redeterminación, al igual que todos los demás períodos involucrados en las redeterminaciones de precios (último considerado 12/2017) los cuales han sido objeto base para redeterminar el precio de la obra. En tal sentido, se ha procedido a efectuar el cálculo de 20 (veinte) redeterminaciones de precios, ésto con el objeto de verificar el cálculo -de oficio- efectuado por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios, de acuerdo a las planillas de cálculo obrantes de fs. 91 a 158 y a los Informes Nro. 12/18 Letra: D.G.R.P (M.O.yS.P.) a fs. 87/89 y Nro. 45/18 Letra: D.G.R.P (M.O.yS.P.) a fs. 87/89.

De la Metodología de Redeterminaciones de Precios aplicada, se desprenden los siguientes montos totalizadores:

- Monto de Obra: \$ 105.825.081,43.-
- Monto Redeterminado: \$ 153.349.865,28.-
- Monto Redeterminado neto de Anticipo Financiero: \$ 130.170.741,27.-
- Monto total acumulado (de Obra + Redeterminado): \$ 259.174.946,70.-

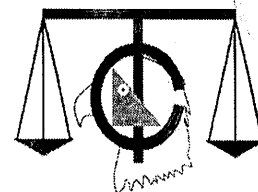
CÁLCULO REDETERMINACIONES DE PRECIOS					
Concepto	Período	Monto Inicial	Monto Redeterminado	Total acumulado	Neto de Anticipo Financiero
Monto Obra	12/2011	105.825.081,43	0,00	105.825.081,43	
R1	04/2012	0,00	9.853.883,62	115.678.965,05	9.853.883,62
R2	07/2012	0,00	9.935.073,12	125.614.038,17	9.935.073,12
R3	02/2013	0,00	5.879.695,43	131.493.733,60	4.859.290,65
R4	05/2013	0,00	7.082.958,37	138.576.691,97	5.853.730,65
R5	06/2013	0,00	9.319.941,96	147.896.633,93	7.702.491,97
R6	12/2013	0,00	6.609.483,26	154.506.117,19	5.462.425,83
R7	02/2014	0,00	7.225.935,37	161.732.052,56	5.971.894,39
R8	04/2014	0,00	8.923.865,23	170.655.917,79	7.375.153,25
R9	07/2014	0,00	6.789.512,82	177.445.430,61	5.611.211,76
R10	02/2015	0,00	3.907.517,21	181.352.947,82	3.229.378,47
R11	04/2015	0,00	6.486.154,43	187.839.102,25	5.360.500,38
R12	08/2015	0,00	6.242.049,05	194.081.151,30	5.158.758,81
R13	12/2015	0,00	9.850.799,10	203.931.950,40	8.141.220,33
R14	02/2016	0,00	18.808.365,87	222.740.316,27	15.544.226,31
R15	04/2016	0,00	9.838.918,78	232.579.235,05	8.131.401,80
R16	10/2016	0,00	10.474.569,98	243.053.805,03	8.656.737,51
R17	03/2017	0,00	5.545.109,92	248.598.914,95	4.582.771,52
R18	06/2017	0,00	4.060.713,21	252.659.628,16	3.355.987,73
R19	07/2017	0,00	4.377.252,09	257.036.880,25	3.617.592,17
R20	12/2017	0,00	2.138.066,46	259.174.946,71	1.767.010,98
		105.825.081,43	153.349.865,28	259.174.946,71	130.170.741,27

2) Procedimientos de verificación empleados

En función al Artículo 1º, Decreto Provincial Nro. 73/2003 se verificó que los costos de los factores principales que los componen (según se indica en el artículo 3º del mencionado decreto) hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un 5% respecto de los precios del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación, conforme indica la “Metodología de redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública”. Según la tabla “Variaciones de Referencia” la categoría que se corresponde con el tipo de obra bajo análisis es IV.1 “Agua” y se ha corroborado un incremento superior al 5% en cada uno de los períodos involucrados, respecto del mes base y últimos meses redeterminados. Asimismo, se ha verificado que el 10% del precio total del contrato se mantenga fijo e inamovible durante su vigencia, tal lo establecido en el artículo 3 del citado decreto, quedando en este sentido sujeto a redeterminación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

precios el 90% del saldo de obra pendiente de ejecutar en relación a cada uno de los meses de corte, producto del incremento porcentual definido previamente como parámetro de ajuste.

En el cuadro a continuación, se exponen las variaciones de referencia correspondientes al rubro IV.1 Agua así como las variaciones de los montos redeterminados respecto del 90% del saldo de obra pendiente de ejecutar, representando en todas las verificaciones un incremento porcentual superior a 5 (cinco):

VERIFICACION PARÁMETROS P/ REDETERMINAR							
Concepto	Saldo de Obra s/ última redeterminación	90%	Var. ART 1º Dec. Pcial. 73/ 2003	CTRL.	ART 6º, inc. d), Anexo I, Dec. Pcial. 73/ 2003	CTRL.	CTRL.
Monto Obra	0,00	0,00	0,00	-	6,6201	6,9511	5%
R1	105.825.081,43	95.242.573,29	10,3461%	Ok	7,3485	7,7159	5% Ok
R2	115.678.965,02	104.111.068,52	9,5428%	Ok	7,7678	8,1562	5% Ok
R3	123.832.541,54	111.449.287,39	5,2757%	Ok	8,1680	8,5764	5% Ok
R4	122.200.113,28	109.980.101,95	6,4402%	Ok	8,6292	9,0606	5% Ok
R5	126.131.314,23	113.518.182,81	8,2101%	Ok	9,3812	9,8502	5% Ok
R6	105.910.708,52	95.319.637,67	6,9340%	Ok	9,9554	10,4532	5% Ok
R7	98.729.163,59	88.856.247,23	8,1322%	Ok	10,6806	11,2146	5% Ok
R8	87.545.443,04	78.790.898,74	11,3260%	Ok	11,9546	12,5524	5% Ok
R9	87.747.435,33	78.972.691,80	8,5973%	Ok	12,7816	13,4207	5% Ok
R10	81.585.155,89	73.426.640,30	5,3217%	Ok	13,4615	14,1346	5% Ok
R11	85.492.673,08	76.943.405,77	8,4298%	Ok	14,7233	15,4595	5% Ok
R12	91.978.827,50	82.780.944,75	7,5404%	Ok	15,8694	16,6629	5% Ok
R13	98.220.876,56	88.398.788,91	11,1436%	Ok	16,8203	17,6613	5% Ok
R14	108.071.675,71	97.264.508,14	19,3373%	Ok	18,1122	19,0178	5% Ok
R15	126.880.041,60	114.192.037,44	8,6161%	Ok	20,3606	21,3787	5% Ok
R16	134.087.483,06	120.678.734,75	8,6797%	Ok	22,0058	23,1061	5% Ok
R17	104.303.148,42	93.872.833,58	5,9070%	Ok	23,2406	24,4026	5% Ok
R18	83.434.790,08	75.091.311,07	5,4077%	Ok	24,9118	26,1574	5% Ok
R19	81.322.184,45	73.189.966,00	5,9807%	Ok	26,4437	27,7659	5% Ok
R20	39.676.546,78	35.708.892,10	5,9875%	Ok	27,8470	29,2394	5% Ok

3) Indices

Se verificó la utilización de los índices de las polinómicas por tipo de trabajo publicados mensualmente por la Comisión de Redeterminación de Precios en el sitio de Internet www.ipvtdf.gov.ar. La evolución de los índices correspondientes a todas las Redeterminaciones de Precios fue verificada con la tabla publicada correspondiente a Octubre/2018.

4) Polinómicas por tipo de trabajo

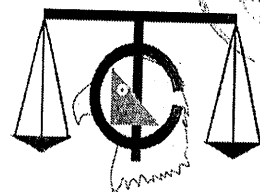
Se verificó la evolución de los índices de las polinómicas que conforman la obra de acuerdo a los códigos comprendidos en los cálculos de redeterminaciones de precios efectuados -de oficio- por la Comisión de Redeterminación de Precios. También, se procedió a realizar el cálculo de la totalidad de los ítems que conforman la obra utilizándose los índices de polinómicas IMOL(2) según denominación en la planilla publicada conforme se indica en el punto anterior, arribándose a los cálculos vertidos en el punto 1) del presente apartado.

5) Anticipo Financiero

En virtud del pago del Anticipo Financiero efectuado en Enero/2013, se ven alcanzadas a este descuento las redeterminaciones de precios que tuvieron lugar después de dicho período: Nro. 3 (Febrero/2013) a Nro. 20 (Diciembre/2017). En consecuencia, el porcentaje establecido por contrato equivalente al 20% en concepto de “Anticipo Financiero”, ha descendido a 17,35% estableciéndose esta nueva relación porcentual como resultado del nuevo monto de obra, producto de las redeterminaciones de precios:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

- Monto Obra \$ 105.825.081,43.-
- Monto de Redeterminaciones de Precios Nro.1 y2 \$ 19.788.956,74.-
- Monto del Anticipo Financiero \$ 21.799.966,77.-
- Nueva relación porcentual de descuento de Anticipo Financiero 17,35%

V – CONCLUSIÓN

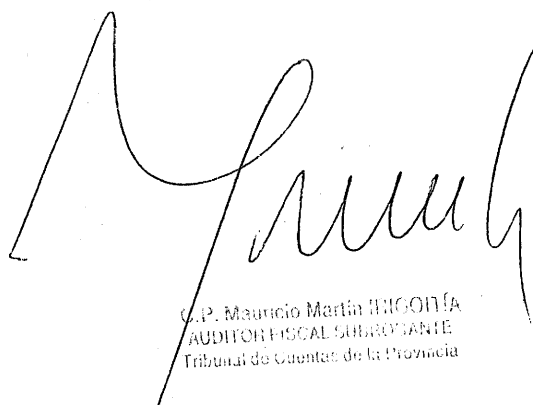
Por todo lo expuesto y habida cuenta que existen ciertas limitaciones al alcance del examen detalladas en el apartado III "ALCANCE DEL TRABAJO", se informa que el cálculo de las Redeterminaciones de Precios Nro. 1 a 20 efectuado -de oficio- por la Dirección General de Redeterminaciones de Precios, el cual arroja un Monto Total Bruto de \$ 153.349.865,28 y un Monto Neto de Anticipo Financiero de \$ 130.170.741,27; se corresponde con la *Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nro. 13.064 y sus modificatorias*, instrumentada mediante Decreto Provincial Nro. 73/2003, con sustento en la información que publica de manera mensual la Comisión Provincial de Redeterminación de Precios (en cumplimiento al citado Decreto), respecto de las *Polinómicas por tipo de trabajo*.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se reitera lo indicado en el Dictamen Legal Nro. 12/2018 Letra: T.C.P.- A.L. respecto a que se realizó un análisis netamente aritmético sin adentrarnos en determinar cuál de los dos índices IMOL debió haberse utilizado, sino que partimos de los parámetros utilizados por la Dirección General de Redeterminaciones del M.O.yS.P. para la elaboración de

sus cálculos.

Elevo el presente Informe Contable, con remisión del expediente de la referencia, el cual que consta de 217 fojas útiles incluido un ejemplar del presente Informe, a los efectos de su consideración.

Lo saludo muy atentamente


C.P. Mauricio Martín INCONIA
AUDITOR FISCAL SUBORDINADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

